

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS
DEPENDENCIAS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA LA CELEBRACIÓN
DE MATRIMONIOS CIVILES Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES,
FESTIVAS O DE CUALQUIER OTRO TIPO.**

MODIFICACIÓN OCTUBRE 2015

TITULO I. FUNDAMENTO

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con el artículo 20, de este Ayuntamiento establece la Tasa por "Utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles y otras actividades, culturales, festivas o de cualquier otro tipo".

TITULO II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la utilización de dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios y otras actividades culturales, festivas, etc.

TÍTULO III. SUJETOS PASIVOS.

Artículo 3º.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas que soliciten la utilización de las dependencias e instalaciones municipales y demás medios materiales y personales para la celebración de matrimonios y otras actividades, culturales, festivas o de cualquier otro tipo.

TÍTULO IV. EXENCIONES.

Artículo 4º.

Dado el carácter de Tasa, se concederá exención del pago de la Tasa, únicamente a las Asociaciones que se encuentren inscritas previamente en el correspondiente Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Tórtola de Henares y tengan su sede social en el municipio de Tórtola; además de a las entidades públicas, para cursos de formación, reciclaje, etc.

TÍTULO V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5º.

La cuota tributaria será la siguiente tarifa, por la celebración de matrimonios y otras actividades, culturales, festivas o de cualquier otro tipo en las dependencias e instalaciones municipales:

a.- Para la celebración de Matrimonios Civiles:

1.- De lunes a viernes, en horario a convenir y cuando al menos uno de los contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en Tórtola la tarifa será de 50 euros. Cuando ninguno de los contrayentes esté empadronado en Tórtola la cuota será de 100 euros.

2.- Los fines de semana y festivos, en horario a convenir, cuando al menos uno de los contrayentes que vayan a utilizar dichas instalaciones esté empadronado en Tórtola la tarifa será de 100 euros. Cuando ninguno de los dos contrayentes esté empadronado en Tórtola la cuota será de 200 euros.

b.- Para el resto de actividades, culturales, festivas o de cualquier otro tipo a solicitud de particulares o asociaciones no inscritas.

1.- Se establece una cuota de 20 euros por utilización de cualquiera de los locales municipales (Horno, Centro Municipal Las Escuelas, Centro Social Polivalente, etc), para el caso de que la persona solicitante se encuentre empadronada en Tórtola de Henares.

No se autorizará la utilización de los locales e instalaciones de titularidad municipal a personas o asociaciones que no se encuentren empadronadas en este Municipio, salvo para la realización de actos de carácter informativo o cultural, nunca para la actos festivos o lúdicos, exceptuando el caso de cumpleaños de niños que se encuentren cursando sus estudios en el Colegio Público de Tórtola.

2.- Concedida la correspondiente autorización por la Alcaldía o Concejal Delegado; y antes de la utilización de las instalaciones deberá procederse al pago de la cuota establecida y al depósito de un aval-fianza por importe de 50 euros para responder de posibles desperfectos o utilización inadecuada de las instalaciones, que será devuelta una vez comprobado que estos no se han producido.

3.- Cuando el Alcalde o Concejal Delegado, encargados de conceder la autorización lo estimen oportuno, a la vista del motivo para el que se solicite el uso del local o dependencia, el importe de la fianza solicitada podrá elevarse, a su criterio, hasta un máximo de 300 euros para responder de posibles desperfectos o utilización inadecuada de las instalaciones, que será devuelta una vez comprobado que estos no se han producido.

TÍTULO VI. DEVENGO, DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 6º.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de prestación del servicio que constituye el hecho imponible de la tasa y se notifique la concesión de uso del local o instalación solicitado.

2.- Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento en que se haga entrega de la notificación de la concesión de la utilización del local o instalación solicitado; debiendo abonarse en este mismo acto el importe de la fianza o aval establecido en la presente Ordenanza.

3.- En el supuesto de que, con posterioridad a la prestación de la solicitud los solicitantes desistiesen del servicio solicitado, se procederá a la devolución del 75% del importe señalado en el art. 5º de esta Ordenanza, así como el total de la fianza-aval depositado.

TÍTULO VII. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 7º.

1.- Las personas interesadas en la utilización de las dependencias municipales para la celebración de matrimonios civiles y otras actividades, culturales, festivas o de cualquier otro tipo, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia o autorización.

2.- Los matrimonios y actividades, culturales, festivas o de cualquier otro tipo, podrán celebrarse de lunes a domingo en horario a convenir entre el Alcalde o Concejal Delegado y los solicitantes, teniendo preferencia para la utilización de cualquiera de los locales o instalaciones por este orden: El Ayuntamiento de Tórtola, las entidades o Administraciones Públicas, las Asociaciones inscritas en Tórtola, los particulares empadronados en Tórtola, el resto de asociaciones y por último otros particulares no empadronados en Tórtola.

DISPOSICIÓN FINAL,

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tórtola de Henares, a 6 de octubre de 2015.

El Alcalde,

Fdo.: Martín Vicente Vicente